



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00230-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Informe de Secretarial: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 11 de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 992

Santiago de Cali, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

2.- Debe determinar los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil invocada, debidamente circunstanciadas y determinadas en el tiempo de ocurrencia.

3.- Debe indicar el último domicilio conyugal que tuvieron las partes, a fin de estimar la competencia del proceso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., pues se indica que el último domicilio en Colombia fue en la carrera 48 No. 49-66 en Cali, mas no el último domicilio conyugal.

4.- Debe adecuar el testimonio del señor LUIS ENRIQUE CORONA GUZMAN, conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

5.- Debe demostrar que exploró en redes sociales tales como: Facebook, Instagram, twitter y demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00211-00 DIVORCIO CONTENCIOSO CATOLICO

información de la demandada, señora SAGRARIO ALEJANDRA ROMO FLORES.

Adicional a ello, indicar si a través de los NNA E.I.C.R. y I.C.R. puede dar con el paradero de su progenitora, hoy demandada en el presente asunto. De ser así, deberá allegar la información requerida y cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor RUBEN DARIO CASTRO SOTELO contra la señora SAGRARIO ALEJANDRA ROMO FLORES conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISTHIAN FELIPE GRIJALBA BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.071.59 y tarjeta profesional No. 278.900 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc905a21f72581f33edfab7a43da3da0117cd681c291f9b9f54b3969f4e592**

Documento generado en 10/05/2023 06:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**